

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: KARLA LEONELA LEÓN BARÓN
EJECUTADO: JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía impetrada por KARLA LEONELA LEÓN BARÓN a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, contra el señor JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA, fue presentada al correo institucional de reparto de este circuito judicial, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el titulo valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través del a presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir los requisitos de ley, y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (artículos 90, 422 y 430 del C.G.P., 621 y 671 del C.Co.), se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del **KARLA LEONELA LEÓN BARÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.812.381 Expedida en Barrancas (La Guajira) y en contra de **JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.808.709, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) M/CTE.**, por concepto de la Obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO**, aceptada por el accionado el 1 de enero de 2019, pagaderos el día 1 de marzo de 2019.
2. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019.

3. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas procesales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

TERCERO: ORDENAR que el ejecutado, cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

QUINTO: Se **RECONOCE** como endosatario en procuración de la ejecutante para el cobro judicial al Dr. **CARLOS ELÍAS ZARATE PÉREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS